



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 12 de noviembre de 2009.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto regular los requisitos de habilitación, funcionamiento y uso de los locales comerciales y espacios en los que se encuentren instalados juegos o artefactos inflables y afines, como así también regular los requisitos de funcionamiento y uso de los que se ofrecen en alquiler.

ARTÍCULO 2º.- Registro: Crease un registro en el que deben inscribirse:

- a) Los responsables de los locales comerciales y espacios en los que se encuentren instalados juegos o artefactos inflables y afines.
- b) Los propietarios de juegos o artefactos inflables y afines que se ofrecen en alquiler.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de Aplicación: La Administración de Inspección General es la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, o el organismo que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 4º.- Requisitos de Habilitación: A los fines de la habilitación de los locales comerciales y espacios en los que



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

se encuentran instalados juegos o artefactos inflables y afines, la autoridad de aplicación debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos, sin perjuicio de los requisitos generales exigidos para la habilitación de comercios:

- a) Contar con una persona para función de control y vigilancia por juego o artefacto inflable, y un encargado general del local.
- b) Contar con seguro de responsabilidad civil que cubra daños a las personas asistentes, acreditado mediante copia certificada del contrato y las constancias regulares de pago del mismo.
- c) Contar con un servicio de emergencia medica, acreditado con copia certificada de contrato y las constancias regulares de pago del mismo.
- d) Las exigencias de los incisos b) y c) deben estar exhibidos en lugar visible dentro del local comercial.

ARTICULO 5º.-Condiciones Edilicias: Sin perjuicio de lo dispuesto por el Código de Edificación vigente, en los locales comerciales y espacios en los que se encuentren instalados juegos o artefactos inflables y afines, la autoridad de aplicación debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los ambientes deben poseer ventilación suficiente y en lo posible evitar obstáculos tales como columnas y escaleras.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- b) Las instalaciones eléctricas deben contar con dispositivos de seguridad adecuados, no pudiendo en ningún caso los enchufes o llaves de luz estar al alcance de los niños.
- c) Contar con grupo electrógeno de emergencia, de potencia suficiente para mantener inflado el juego o artefacto.
- d) La capacidad máxima del local será la de un asistente por metro cuadrado, sin diferenciar adultos de niños.

ARTICULO 6º.- Condiciones del Personal: El responsable de los locales comerciales y espacios en los que se encuentren instalados juegos o artefactos inflables y afines, y los propietarios de juegos o artefactos inflables y afines que se ofrecen en alquiler deben llevar un Registro del personal de trabajo, el cual debe estar a disposición de la autoridad de aplicación y de quien contrate el servicio y contener la siguiente información:

- a) Copia de las dos primeras hojas del D.N.I. de cada empleado.
- b) Certificado de antecedentes expedidos por autoridad policial, de donde surja que no ha sido condenado por delitos previstos Títulos I y III del Libro Segundo del Código Penal Argentino.
- c) El personal afectado al cuidado de los niños deberá ser mayor de dieciocho (18) años.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 7º.- Supervisión: Las actividades, juegos o entretenimientos, deben realizarse bajo la supervisión del personal referido en los artículos 4º inc. a) y 6º, asimismo se debe exigir la permanencia en el lugar de por lo menos una persona adulta, padre, tutor o responsable por parte requirente del servicio.

ARTÍCULO 8º.- Requisitos de Funcionamiento: A los fines del funcionamiento de los locales de juegos o artefactos inflables y afines, la autoridad de aplicación debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Nombres, apellidos o razón social del titular del comercio, acreditados con la copia de las dos primeras paginas del Documento Nacional de Identidad, Contrato de Constitución Social y su Constancia de Inscripción en el Registro Público de Comercio.
- b) Nombre de fantasía del local y domicilio del mismo.
- c) Contar con una persona que ejerza la función de control y vigilancia por cada juego o artefacto inflable, y otra persona para manejo y vigilancia del motor.
- d) Contratación de seguro de responsabilidad civil que cubra daños a las personas asistentes, acreditado mediante copia certificada del contrato y las constancias regulares de pago del mismo.
- e) Contratación de un servicio de emergencia medica, acreditado con copia certificada de contrato y las constancias regulares de pago del mismo.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

f) Las exigencias de los incisos d) y e) deben ser exhibidos al momento de la contratación.

ARTICULO 9°.- Sanción: El que infringiere las disposiciones legales que regulan la habilitación, funcionamiento y uso de los espacios y locales comerciales en los que se encuentren instalados juegos o artefactos inflables y afines, debe ser sancionado con multa de cien (100) a trescientas (300) UM y accesoriamente la pena del artículo 11° del Código de Faltas Municipal (Clausura preventiva).

El que infringiere las disposiciones legales que regulan la habilitación, funcionamiento y uso de los juegos o artefactos inflables y afines que se ofrecen en alquiler, debe ser sancionado con multa de cien (100) a trescientas (300) UM, y accesoriamente la pena del artículo 10° del Código de Faltas Municipal (Secuestro preventivo).

ARTICULO 10.- Reglamentación: La Autoridad de Aplicación en un plazo de 180 (ciento ochenta) días, desde la sanción de la presente ordenanza, debe reglamentar los distintos aspectos de la presente.

ARTICULO 11.- Plazo de Adecuación: Los propietarios de juegos o artefactos inflables y afines que se ofrecen en alquiler y los responsables de los locales comerciales y espacios en los que se encuentren instalados juegos o artefactos inflables y afines, deben adecuar sus instalaciones a las normas de la



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

presente ordenanza dentro del plazo de 30 (treinta) días, contados desde la reglamentación de la presente ordenanza.

ARTICULO 12.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ORDENANZA N° 4687/09

Expte C.D N° 1094-D-09.

FDO: Dr. SIMON ARTURO HERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
Ab. CAROLINA P. VEGA
SECRETARIA PARLAMENTARIA